

concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de noviembre de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 19 de noviembre de 1979, otorgada a la Empresa «Sulzer España, S. A.», para la fabricación mixta de unidades enfriadoras centrífugas con motorcompresor, condensador y evaporador.

Segundo.—Las cláusulas 1.ª y 3.ª de dicha autorización-particular quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

1.ª.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Sulzer España, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 163, para la fabricación de unidades enfriadoras centrífugas con motorcompresor, condensador y evaporador, desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora de potencia.»

3.ª.—Los tipos de unidades enfriadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad enfriadora	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo U-216-600	82,68	17,32
Modelo U-216-800	83,32	16,68
Modelo U-216-1000	84,65	15,35
Modelo U-22-700	80,24	19,76
Modelo U-22-900	81,08	18,92
Modelo U-22-1100	81,86	18,14
Modelo U-22-1300	82,44	17,56
Modelo U-22-1500	83,10	16,90
Modelo U-22-1700	84,12	15,88
Modelo U-22-1900	85,74	14,26
Modelo U-312-2000	80,28	19,72
Modelo U-312-2500	81,90	18,10
Modelo U-312-3200	82,36	17,64
Modelo U-312-3700	83,63	16,37
Modelo U-28-2200	81,16	18,84
Modelo U-28-3000	82,10	17,90
Modelo U-28-3500	83,21	16,79
Modelo U-28-4000	84,50	15,50
Modelo U-28-4500	85,53	14,47

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª se entenderá que el proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la solicitud y proyecto de «Sulzer España, S. A.» y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la Autorización-particular de 19 de noviembre de 1979 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 27 de enero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Sulzer España, S. A.» para la fabricación mixta de unidades enfriadoras centrífugas con motorcompresor, condensador y evaporador, desde 500.000 frigorías/horas hasta 4.500.000 frigorías/hora de potencia

Descripción

- Grupo compresor-multiplicador con accesorios.
- Válvula de expansión del líquido refrigerante.
- Moto-bomba de aceite de engranajes o tornillo.

6633

RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular, por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Maquinaria Anivi, S. A.», para la construcción de dos ventiladores primarios, con destino a la caldera del Grupo II de la Central Térmica de Aboño. (P. A. 84.11.E).

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta

resolución ha sido prorrogada por Decreto 1562/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050/1979, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW., y prorrogada nuevamente por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Maquinaria Anivi, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de diciembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Maquinaria Anivi, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Maquinaria Anivi, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «James Howden & Co. Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular, para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan en favor de «Maquinaria Anivi, S. A.»

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Maquinaria Anivi, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda de Urquijo, número 9, para la fabricación de dos ventiladores primarios, con destino a la caldera del grupo II de la Central Térmica de Aboño.

Segunda.—Se autoriza a «Maquinaria Anivi, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Maquinaria Anivi, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 77 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 23 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores, por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Maquinaria Anivi, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», propietario de la Central Térmica de Aboño, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Maquinaria Anivi, S. A.», las importaciones de elementos extranje-

ros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Maquinaria Anivi, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Maquinaria Anivi, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972, de estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos ventiladores primarios, con destino a la caldera del Grupo II de la Central Térmica de Aboño

Descripción	Importador
Rodetes especiales.	«Maquinaria Anivi, S. A.»
Cojinetes especiales.	«Maquinaria Anivi, S. A.»
Partes críticas de los cierres de grafito.	«Hidroeléctrica de Cantábrico S. A.»
Partes críticas de las válvulas directrices de control.	«Hidroeléctrica de Cantábrico S. A.»

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6634

RESOLUCION de 12 de marzo de 1982, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el grupo 1.º del expediente de expropiación de urgencia del término municipal de Meliana (Valencia) motivado por las obras del «Proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol de la línea de Valencia a Tarragona».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 10 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de

enero de 1980), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar los días 1 y 2 del próximo mes de abril, para correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Meliana (Valencia), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Meliana, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción, sita en calle A. de Bethencourt, número 25, 2.ª, Madrid-3, al excelentísimo Ayuntamiento de Meliana o, ya verbalmente, en el mismo momento del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Ingeniero-Jefe, Luis Ponte.

RELACION QUE SE CITA

Finca	Propietario	Paraje	Polígono	Parcela	Clase finca
1	Herederos de Don Miguel Carbonell Carbonell	Masamarda	5	96	Rústica
2	Don Miguel Pastor Rodrigo	Masamarda	5	38-A	Rústica
3	Don José Pastor Roig	Masamarda	5	37	Rústica
4	Don José Hurtado Cerezo	Masamarda	5	36	Rústica
5	Don Antonio Hurtado Gimeno	Masamarda	5	35	Rústica
6	Don Antonio y don Cristóbal Carbonell Santamaría	Masamarda	5	34	Rústica
7	Don Francisco Chapa Mellado	Masamarda	5	32	Rústica
8	Doña Pilar López Casares	Masamarda	5	89	Rústica
9	Don Vicente Bayarri López	Masamarda	5	88	Rústica
10	Doña María Teresa y doña Concepción Arce Cialdini	Masamarda	5	29	Rústica
11	Don Juan Marco Monzó	Masamarda	5	28	Rústica
12	Don Vicente Ruiz Ruiz	Masamarda	5	27-A	Rústica
13	Don José Beltrán Bayarri	Masamarda	5	25	Rústica
14	Doña Teresa Corbí Orellana	Masamarda	5	22	Rústica
15	Don Juan Ballester Balaguer	Masamarda	5	18	Rústica
16	Doña María Teresa y doña Concepción Arce Cialdini	Masamarda	5	16-A	Rústica
17	Don Ramón Roig Navarro	Masamarda	5	15	Rústica
18	Don Francisco Vicente Roméu Rel	Masamarda	5	14	Rústica
19	Doña María Teresa y doña Concepción Arce Cialdini	Masamarda	5	13	Rústica
20	Don Juan Bautista Orts Tamarit	Masamarda	5	8	Rústica
21	Don Manuel Ferrer Serrano	Masamarda	5	5	Rústica
22	Doña María Teresa y doña Concepción Arce Cialdini	Masamarda	5	4	Rústica
23	Don Enrique Tatay Bueno	Masamarda	5	3	Rústica
24	Herederos de don José Sansabas	Masamarda	5	1-A	Rústica
25	Don Vicente Vivó Ros	Cuyper	2	146-145	Rústica
26	Don Matías Gimeno Orts	Cuyper	2	138	Rústica
27	Don Ramón Orts Marbí	Cuyper	2	222	Rústica
28	Don Marcelino Orts Pérez	Cuyper	2	220	Rústica
29	Herederos de doña Josefa Gimeno Zaragoza.	Cuyper	2	131	Rústica
30	Don Marcelino Orts Bueno	Cuyper	2	132	Rústica
31	Real Acequia de Moncada	—	—	—	Accuicias